

Que, en este marco, es necesario priorizar las acciones estratégicas y acciones operativas del PNA-Café, para el corto y mediano plazo; debiendo los Organos, Unidades Orgánicas, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos Adscritos del MINAGRI, responsables de su ejecución, establecer las acciones en sus respectivas agendas o planes de intervención sobre la base de las prioridades sectoriales, constituyendo de esta manera un Programa que permita reactivar la caficultura, de manera articulada con las regiones y organizaciones de productores;

Que, los cuatro (04) componentes priorizados para su ejecución, contenidos en el PNA-Café, son: i) Tecnología para la producción; ii) Sanidad e inocuidad; iii) Financiamiento; y, vi) Acceso a mercados; los cuales forman parte del denominado "Programa para la Reactivación de la Caficultura", que permitirá una efectiva implementación del Plan Nacional de Acción del Café Peruano, en el corto y mediano plazo;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, señala que este Ministerio, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, asumiendo la rectoría respecto a la Política Nacional Agraria, y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, conforme al artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Dirección General Agrícola es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos agrícolas, su acceso a los mercados nacionales e internacionales, a los servicios financieros y de seguros, en coordinación con los sectores e instituciones competentes en la materia; así como promover una oferta agrícola nacional competitiva, con valor agregado y sostenible, en concordancia con la Política Nacional Agraria y la normatividad vigente;

Que, mediante Oficio de Vistos, la Dirección General Agrícola, sustentado en el Informe Técnico N° 021-2020-MINAGRI-DV/DIAR/DGA-DIA/JCFR, de la Dirección Agrícola, Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Sectorial, propone la aprobación del denominado "Programa para la Reactivación de la Caficultura", que comprende las acciones estratégicas y acciones operativas que deben ser desarrolladas por el Sector Agrario en el corto y mediano plazo a fin de implementar el PNA - Café, en el marco de cuatro componentes priorizados; por lo que debe procederse a la aprobación respectiva mediante la presente Resolución, a cuyo efecto se ha recogido el aporte de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorando N° 1215-2020-MINAGRI-SG/OGPP;

Con la visación del Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, de la Dirección General Agrícola, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego modificado por la Ley N° 30048, su reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1. Objeto

Apruébase el Programa para la Reactivación de la Caficultura, que contiene las acciones estratégicas y acciones operativas del Plan de Acción del Café priorizadas, a ser desarrolladas en el corto y mediano plazo, por los Organos, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos Adscrito del Ministerio de Agricultura y Riego, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

#### Artículo 2. Componentes del Programa para la Reactivación de la Caficultura

El Programa para la Reactivación de la Caficultura tiene los componentes siguientes:

1. Tecnología para la producción
2. Sanidad e inocuidad
3. Financiamiento
4. Acceso a mercados

#### Artículo 3. Financiamiento

Los Organos, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos Adscritos del Ministerio de Agricultura y Riego, comprendidos en el Programa de Reactivación de la Caficultura que se aprueba, incluirán en sus respectivos Planes Operativos Institucionales las acciones estratégicas y acciones operativas enmarcadas en los componentes del "Programa para la Reactivación de la Caficultura", a ejecutarse en el corto y mediano plazo.

El financiamiento de las líneas de acción en el marco del Programa para la Reactivación de la Caficultura, estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con los que cuenten las Unidades Ejecutoras del Pliego MINAGRI o en su defecto, a las gestiones de asignaciones de recursos que se tramiten ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para tales fines.

#### Artículo 4. Información

Los Organos, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos Adscritos del Ministerio de Agricultura y Riego, comprendidos en el anexo de la presente Resolución, en el plazo de sesenta (60) días calendario, computado desde el día siguiente de publicada la presente Resolución, informan a la presidencia del Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal creado por Resolución Ministerial N° 0119-2020-MINAGRI, la programación, nivel de compromiso y ejecución de los componentes del "Programa para la Reactivación de la Caficultura".

#### Artículo 5. Seguimiento y monitoreo

Encargar al Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, creado por Resolución Ministerial N° 0119-2020-MINAGRI, el cumplimiento de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la presente Resolución; así como el seguimiento para su respectiva implementación.

#### Artículo 6. Publicación

La presente Resolución Ministerial es publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)), así como en los Portales Institucionales de los Programas y Organismos Públicos Adscritos comprendidos en la presente Resolución, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**ÚNICA.** El Ministerio de Agricultura y Riego destina la suma de S/ 106 592 047 (CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUARENTAISIETE Y 00/100 SOLES) para la ejecución de las principales líneas de acción correspondientes al periodo 2020

Regístrese, comuníquese y publíquese

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Ministro de Agricultura y Riego

1880698-1

#### Designan Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 059-2020-MINAGRI-PSI

Lima, 28 de agosto de 2020

VISTO:

El Memorando N° 1159-2020-MINAGRI-PSI-UADM remitido por la Unidad de Administración del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, y el Informe N° 0168-2020-MINAGRI-PSI-UADM-RRHH, de

La Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28675 se establece que la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, sustituye para todos los efectos a la Unidad Ejecutora 006: Unidad de Coordinación del Proyecto Subsectorial de Irrigación – UCPSI y la Unidad Ejecutora 006 PSI se encarga de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, así como aquellas que venía ejecutando la Unidad Ejecutora UCPSI en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales, concertados y en proceso, además de las actividades que se le encargue al Sector en materia de riego;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG de fecha 29 de septiembre de 2006, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigación;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI de fecha 04 de marzo de 2020, se aprobaron los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, derogándose la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

Que, a través del artículo primero de la Resolución Directoral N° 027-2020-MINAGRI-PSI de fecha 11 de marzo de 2020, se aprobó con efectividad al 05 de marzo del 2020, el Cuadro de Equivalencias de las Unidades Funcionales del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI; modificada por Resolución Directoral N° 031-2020-MINAGRI-PSI de fecha 01 de junio de 2020;

Que, el puesto de Jefe de la Unidad Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, se encuentra vacante, por lo que corresponde designar a su titular;

Con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades conferidas por el literal i) del numeral 2.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar al Econ. Hernan Yaipen Arestegui en el cargo de Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad ([www.psi.gob.pe](http://www.psi.gob.pe)) y en el Diario Oficial “El Peruano”

Regístrese comuníquese y Publíquese

EVELYN SUSAN GAMARRA VASQUEZ  
Dirección Ejecutiva  
Programa Subsectorial de Irrigaciones

1880620-1

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**Modifican y actualizan el texto del “Instructivo para la Recepción Virtual de Documentos en Mesa de Partes” y habilitan la recepción virtual de documentos en Mesa de Partes del Programa CONTIGO**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 084-2020-MIDIS/PNPDS-DE**

Lima, 27 de agosto de 2020

**VISTOS:**

El Informe N° 000208-2020-MIDIS/PNPDS-UA, Informe N° 000127-2020-MIDIS/PNPDS-UPPM, Informe N° 000116-2020-MIDIS/PNPDS-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se creó el sector de Desarrollo e Inclusión Social, que comprende a todas las entidades del estado, de los tres niveles de gobierno, vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP se creó el “Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza”, en el ámbito del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para otorgar una pensión no contributiva a cargo del Estado a las personas con discapacidad severa en situación de pobreza que cumplan con los requisitos allí establecidos;

Que, con el Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS se aprobó la transferencia del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), modificándose su denominación a “Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza — CONTIGO” (en adelante, Programa CONTIGO), misma que tiene como objetivo otorgar una pensión no contributiva de S/. 300 (trescientos con 00/100 soles) de forma bimestral a las personas con discapacidad severa que se encuentren en situación de pobreza, con la finalidad de elevar su calidad de vida;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2020-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 01 de junio de 2020, se aprueba el “INSTRUCTIVO PARA LA RECEPCIÓN VIRTUAL DE DOCUMENTOS EN MESA DE PARTES” que tiene por objeto establecer las disposiciones para la recepción virtual de documentos del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza- CONTIGO;

Que, asimismo, dicho instrumento normativo establece en los numerales 5.3, 6.1, 7.1, 8.1, 8.3, 9.1, 9.3, 10.1 y 10.2, que el correo institucional a utilizarse por mesa de partes del Programa CONTIGO será [contigomesadepartes@midis.gob.pe](mailto:contigomesadepartes@midis.gob.pe); y a su vez, en los numerales 6.1, 7.1, 8.1, 8.2, 9.1 y 9.2, que el peso máximo de la documentación a presentarse por dicho medio, no debe de exceder de los 10 MB;

Que, sin embargo, mediante Memorando N° 0077-2020-MIDIS/PNPDS-UTI de fecha 20 de agosto de 2020, la Unidad de Tecnologías de la Información, remite a la Unidad de Administración, información técnica respecto a la utilización del nuevo correo institucional del Programa CONTIGO, el cual contempla el uso del dominio “contigo.gob.pe”; aunado ello, comunica que la capacidad de almacenamiento del buzón de correo electrónico, permite hasta 50 GB de almacenamiento y 20 MB de capacidad máxima por cada correo electrónico enviado o recibido;

Que, en atención a ello, mediante Informe N° 000208-2020-MIDIS/PNPDS-UA de fecha 21 de agosto de 2020, la Unidad de Administración, formula la propuesta de modificación de los numerales 5.3, 6.1, 7.1, 8.1, 8.2, 8.3, 9.1, 9.2, 9.3, 10.1 y 10.2 del “INSTRUCTIVO PARA LA RECEPCIÓN VIRTUAL DE DOCUMENTOS EN MESA DE PARTES” aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2020-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 01 de junio de 2020, numerales que contienen información respecto al correo electrónico instituciones y capacidad máxima por cada correo electrónico enviado o recibido;

Asimismo, mediante Informe N° 000127-2020-MIDIS/PNPDS-UPPM de fecha 25 de agosto de 2020, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite